

MESA TÉCNICA DE MODIFICACIÓN DE R.P.T. 07/07/2023

CONSEJERÍA JUSTICIA, ADM. LOCAL Y FUNC. PÚBLICA EXPTE. 231/23.

En representación de la Administración participan el Secretario General Técnico, los Coordinadores Generales de los Centros Directivos afectados y la Jf. Sv. de Personal y 1 Asesora Técnica de ese Servicio.

El S.G.T. hace una breve exposición de lo planteado, haciendo referencia a las competencias asumidas de las distintas Consejerías y la necesidad de la actualización de la plantilla de personal. Argumenta que en cada legislatura hay que compartir y recibir efectivos, los cuales necesitan una "ordenación" y que afecta a todos los Centros Directivos y que supone un incremento de más de 1 millón de euros (sin dotación para este año).

A continuación se pasa el turno de palabra a las OO.SS. e intervenimos en primer lugar por ser el sindicato con mayor representación en la Mesa Sectorial de la Administración General de la Junta de Andalucía:

Le indicamos en primer lugar que no afecta a todos los centros directivos esta modificación ya que no están incluidas las Delegaciones Territoriales, muy perjudicadas por este cambio, y con personal de las Consejerías de Turismo, Presidencia y Justicia. Cambios que afectan fundamentalmente a las resoluciones de adscripciones provisionales y al perjuicio en participación en puestos por art. 30 y el consiguiente problema con las autorizaciones para el nombramiento.

Nos adelantamos que no están cerradas las transferencias y cesiones de personal en 4 provincias y que en este mes de julio se prevé concluya y se promoverá la modificación probablemente tras el verano.

Entrando en la materia, se presenta la modificación como fin para crear puestos **PLD (12)** amortizando 1 y creación de **4 puestos netos PC** (se crean 14 y se suprimen 10). Todos en el ámbito de los SS.CC.

Como se ha manifestado en todas las Mesas Técnicas y Sectoriales, SAF se muestra en contra de la modificación/creación de puestos PLD de niveles inferiores al 30. Todos estos puestos creados PLD deben adscribirse a PC, al no quedar realmente motivada su forma de provisión cuando no son puestos de estructura PLD.

El TSJA ha fallado en repetidas ocasiones que se debían limitar los cargos a dedo porque la libre designación es un «*mecanismo extraordinario o excepcional de provisión de plazas*» en el que se debe ver «claramente, mediante una adecuada motivación, las causas que lo determinen», sin que sea suficiente que «*todos los puestos de trabajo, de un determinado nivel, ostentan la doble cualidad de ser puesto de especial responsabilidad y de carácter directivo*», dice el fallo. El TSJA afirma que de ellas no se deriva la «*motivación y justificación necesaria para determinar que el sistema de provisión de dichos puestos de trabajo haya de ser la libre designación*». El Gobierno



andaluz tampoco puede ampararse en la «*potestad de autoorganización*» de la Administración para justificar los puestos a dedo.

Estamos ante un claro abuso de la discrecionalidad.

NO ESTAMOS DE ACUERDO EN DICHA PROVISIÓN EN LOS PUESTOS:

14711610 SV. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA
 14806510 ADJ. SECRETARÍA PRESIDENCIA TSJ
 14806410 JF. SECRETARÍA PRESIDENCIA TSJ
 14711710 ASESOR/A TÉCNICO/A
 14782610 SV. COORD. INV. Y FUNC. PÚBL. LOCAL
 14710110 ASESOR/A TÉCNICO/A
 14782710 SV. GESTIÓN RECURSOS JUDICIALES
 14713210 CONSEJERO/A TÉCNICO/A
 14798610 ASESOR/A TÉCNICO/A
 14711410 CONSEJERO/A TÉCNICO/A
 14711510 CONSEJERO/A TÉCNICO/A

No deja de ser curioso que se recalque en las memorias justificativas la provisión de estos puestos motivados en: "ESPECIAL RESPONSABILIDAD" (Factor que se contempla en la mayoría de puestos cuya forma de provisión es PC); "ESPECIAL DISPONIBILIDAD" Y "DEDICACIÓN PERMANENTE" (esclavitud más propia de épocas pasadas y del personal Eventual, sujeto a directrices políticas y no administrativas); "AMPLIO GRADO DE FLEXIBILIDAD" , "ESPECIAL CONFIANZA", "CONFIDENCIALIDAD" (si leemos el TRLEBEP art. 52 Y 53.12 Deberes de los empleados públicos, comprobaremos la desfachatez...)

Puede resultar ofensiva esta desconsideración al colectivo funcional por parte de la Consejería, que argumenta ciertas obligaciones como condiciones de provisión subjetiva para el desempeño por PLD. Lo que sí queda meridianamente claro es la aplicación de lo bautizado y definido por la ex-SGAP Ana M^a Vielba Gómez como el "genoma del funcionario" en la tan cuestionada intervención en el foro de Función Pública de julio de 2021 donde dejó claro lo que aquí se expone: **"otras que no aparecen expresamente, pero que representan un complemento importante..."** (Algún carnet en concreto, alguna habilidad oculta, dar "me gusta" a todo lo que se mueva de J.A. en RRSS, etc.).

Proponemos crear los puestos de Nivel 28 Y 27 con el perfil del puesto ya existente 12542810 CONSEJERO/A TÉCNICO/A (PC N.30), adaptando niveles, áreas funcionales y formación necesaria.

Nos encontramos por primera vez con la autorización por parte de Función Pública de algo que va contra el procedimiento en la creación de puestos de trabajo. Se permite crear un puesto **DUPLICADO** Sv. Coord. Inv. Y Función Públ. Local, ambos idénticos salvo el nivel del puesto.

14782610 (CR) N. 28
 3328410 (MO) N.26 "A extinguir"

Esto no es posible según el procedimiento y habría "sine die" 2 Servicios, 1 de ellos sin estructura. Una auténtica aberración.



Con respecto al puesto **3327210** ASESOR/A TÉCNICO/A, al que se le cambia el área funcional (Desaparece la actual RR.HH.) y por lo tanto se lesiona el derecho de la persona que lo ocupa con carácter definitivo, se solicita la conformidad de la misma al cambio propuesto.

El puesto **11503210** SC. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, no está adaptada la titulación exigida al Plan Bolonia, faltando el Grado correspondiente a la Licenciatura reflejada.

El nuevo puesto **14782710** SV. GESTIÓN RECURSOS JUDICIALES incumple lo dispuesto en la Instrucción 2/99 de la SGAP:

La creación de puestos singulares de estructura, requerirá además de su justificación funcional, cumplir con las exigencias reales de coordinación o de extensión del control, cuyos valores tendenciales se indican a continuación.

TIPO DE PUESTO	N ° MÍNIMO DE SUBORDINADOS A SU CARGO
Puesto GR. A /Nivel 30	4 Servicios o puestos equivalentes
Servicio	7 Puestos singulares
Sección/Departamento	3 Puestos singulares
Negociado/Unidad	2 Puestos

Sólo tiene 4 puestos dependientes, por lo que se crea sin los mínimos exigidos.

El puesto **1585210** SC. ESTUDIOS Y PROGRAMAS no están adaptadas las titulaciones exigidas al Plan Bolonia, faltando el Grado correspondiente a la Licenciatura reflejada.

El puesto **9116310** ASESOR TÉCNICO, no está adaptada la titulación exigida al Plan Bolonia, faltando el Grado correspondiente a la Licenciatura reflejada.

Falta memoria justificativa de la forma de provisión del puesto **14798610** ASESOR/A TÉCNICO/A, de la D.G. Sector Público Instrumental.

No estamos de acuerdo en la creación de puestos de trabajo sin su correspondiente dotación presupuestaria, aunque se permita por parte de la DGRRHHFP, a raíz del cambio normativo.

Por otro lado, la R.P.T. es la expresión de las necesidades mínimas de personal para acometer y llevar a cabo las competencias atribuidas y los fines encomendados de un determinado Centro Directivo.

La creación sin dotación desconfigura y manipula artificiosamente esta premisa.

Formación Específica

Ninguno de los puestos creados de nivel 28 y 27 tiene esta formación pero sin embargo, en las memorias figura:

14711610 SV. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA: "La exigencia de conocimientos específicos para el desarrollo de las tareas que tiene encomendadas". Se debe incluir en los Cuadros IV formación específica en relación a las exigencias de conocimientos recogidos en las memoria justificativa de la creación de los puestos.

SUPRESIÓN DE PUESTOS

Nos oponemos a la amortización de puestos PC y PC/SO al no estar justificada ni motivada su eliminación, y en particular:

11499010 ASESOR TÉCNICO (N.20)



11498910	TITULADO SUPERIOR (N.22)
8470110	SC. FORMACIÓN (N.22) A2/C1
7760010	ASESOR TÉCNICO (N.25)
9868310	A.T. INFRAESTRUCTURAS (N.25)
7758910	SC. GESTIÓN PROGR. SANEAM. HAC. LOC, (N.25)
50810	DP. BIENES (N.25)
1761210	SC. RECURSOS (N.25)
11305610	UN. CARTOGRAFÍA (N.25)
9491310	ADMINISTRATIVO (N.15)
8471210	ASESOR/A TÉCNICO/A (N.23)
12376710	AUXILIAR DE GESTIÓN (N.16)

Cuadros IV

No se han confeccionado los Cuadros IV de los puestos base, conforme a lo dispuesto en la instrucción 2/99.

Cuadro IV: Ficha descriptiva analítica del puesto.

Esta ficha deberá ser cumplimentada en los siguientes supuestos (Sin excepciones):

- Creación de nuevos puestos.

11499110 ADMINISTRATIVO

El puesto **14710310** SC. GESTIÓN PERSONAL INTERINO, no debe tener la clave de operaciones (RS) ya que es competencia del Sv. Del que depende.

El puesto **14711810** UN. GESTIÓN, no debe tener las claves de operaciones FI, IF, OR, RS, ya que depende de niveles 27, 28 y 30 que son quienes las cobran.

El puesto **14711910** DP PROCESOS SELECTIVOS Y RECURSOS, no debe tener las claves de operaciones CD, FI, RS, ya que depende de la Jf. Sv. 28 que le corresponde.

El puesto **14712010** ASESOR/A TÉCNICO/A, no debe tener las claves de operaciones FI, RS. Tiene una titulación la ficha que no le corresponde (Grado Derecho)

No se ha elaborado el Cuadro IV del puesto **14712010** ASESOR/A TÉCNICO/A.

El puesto **14712410** A.T. GEST. FORMACIÓN Y PUBLICACIONES, no debe tener las claves de operaciones FI, RS., que debe tenerlas asignadas el Sv. del que depende.

En la ficha del **14710110** ASESOR/A TÉCNICO/A, falta la titulación de Grado en Derecho, al igual que aparece en la propuesta.

El puesto **14710210** SC. ESTUDIOS Y DIVULGACIÓN, no debe tener la clave de operaciones RS, que debe tenerla asignada el Sv. del que depende.

El puesto **6752810** A.T. CONTENIDOS WEB, no debe tener la clave de operaciones RS, que debe tenerla asignada el órgano administrativo del que depende.



El puesto **6974410** ASESOR/A TÉCNICO/A, no debe tener la clave de operaciones RS, que debe tenerla asignada el órgano administrativo del que depende.

El puesto **14711210** ASESOR/A TÉCNICO/A, no debe tener la clave de operaciones RS, que debe tenerla asignada el órgano administrativo del que depende.

El **14713210** CONSEJERO/A TÉCNICO/A, ni firma (FI), ni propone /RS), ni ordena (OR), pero si tiene una "Dedicación Permanente" ¿A quién? ¿Para qué?

No se han adaptado todos los puestos al lenguaje no sexista.

La Transversalidad de Género es definida por la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía, en su artículo 3.5 como "el instrumento para integrar la perspectiva de género en el ejercicio de las competencias de las distintas políticas y acciones públicas, desde la consideración sistemática de la igualdad de género".

NO ADAPTADOS (+ de 70):

9116310 ; 2971110 ; 7860610 ; 7760010 ; 8020110 ; 9109010 ; 2970910 ; 1584610 ; 9116310 ; 12610210 ; 9611610 ; 10803710 ; 13194110 ; 6622310 ; 8084710 ; 6724810 ; (ASESOR TÉCNICO)
1577410 CONSEJERO TÉCNICO
12684710 ; 12624210 ; 11558510 ; 9492510 ; 12612110 ; 9269210 ; 9491210 ; 9491410 ; 51410 ; 11520710 ; 12105010 ; 12104810 ; 12536410 ; 9485310 ; 12615310 ; 12624310 ; 9491510 ; 9491610 ; (ADMINISTRATIVO)
12702710 ; 2971610 ; 2974010 ; 51510 ; 12616110 ; 3293910 ; 42710 ; 3293810 ; 9072810 ; 2220610 (AUX. ADMINISTRATIVO)
9269310 ; 9269010 ; 9269110 ; 7860910 ; 7860810 ; 7758510 ; 2574010 ; 2573810 ; 8306510 ; 12615410 ; 12611910 ; 9181510 ; 9108710 ; (TITULADO SUPERIOR)
7861010 ; 7154310 ; 12587610 ; 8280510 ; 9181610 ; (T.G.M.)
8029310 ASESOR TÉCNICO INFORMES Y LEGISLACIÓN
2636810 ASESOR TÉCNICO CONTROL Y COORD. P.
2637110 ASESOR TÉCNICO CONTROL PPTRIO. MUNICIPAL
7755910 ; 2216510 ; (ASESOR TÉCNICO GESTIÓN PROGRAMAS)
7759310 ASESOR TÉCNICO EXPLOTACIÓN ESTADÍSTICA
12181910 ; 9600810 ; (COORDINADOR)
9180910 ASESOR TÉCNICO OBRAS
9265910 ASESOR TÉCNICO PROYECTOS Y OBRAS

A este respecto, estamos considerando muy seriamente plantear una denuncia al Ministerio con competencia en Igualdad (por incumplimiento de la Ley por parte de los Centros Directivos involucrados (DGRRHFP, Consejerías y Agencias).

Memoria Económica

No se acompaña la Memoria económica GLOBAL con la financiación de las diferencias retributivas de los puestos suprimidos y modificados.

